



DECRETO ALCALDICIO N° 3168/1
APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
CIERRE DE CALLES O PASAJES.

REQUÍNOA,

04 NOV 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Certificado N° 100 de fecha 29.10.2019 de Secretaría Municipal, mediante el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 105 de fecha 29.10.2019, el honorable Consejo Municipal aprobó **“Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles o Pasajes”**.

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006 y sus posteriores modificaciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

DECRETO:

APRUEBASE “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES”.

FIJESE, el siguiente texto de la Ordenanza Municipal sobre Cierre de calles o pasajes de la comuna de Requínoa.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente regirá en todo el territorio comunal administrado por la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y regulará el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, calles o pasajes públicos ciegos, y bienes nacionales de uso público emplazados en la comuna de Requínoa.

Artículo 2°: El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado y supervisado por la Dirección de Obras Municipales, por la Dirección de Seguridad Pública y en general por los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de otras autoridades competentes según la ley.

Artículo 3°: La Municipalidad de Requínoa podrá autorizar vía Permiso, hasta un plazo de cinco años el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida. Este Permiso requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo decreto en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal, el que será notificado con un plazo no menor a 60 días corridos.

Artículo 4°: Se entenderán para los efectos de esta Ordenanza:

- a) Espacio Público: El área fuera de los límites de la propiedad privada, que haya sido recepcionada por la Municipalidad como Bien Nacional de Uso Público, en virtud de la normativa vigente.
- b) Calles o pasajes ciegos o sin salida: Aquella vía vehicular que tiene acceso solamente a una vía.
- c) Cierro: Toda barrera, reja, portón u otro objeto con que se delimite un espacio, el que deberá ser metálico, salvo motivo fundado determinado por el Alcalde y el Concejo Municipal al momento de aprobar la respectiva solicitud.
- d) Medidas de control: Todo elemento que se instala para asegurar el control en la entrada o salida de una calle ciega o pasaje en fondo de saco.

Artículo 5°: Los propietarios o sus representantes a cualquier título de inmuebles destinados a la habitación ubicados en calles o pasajes ciegos o sin salida, podrán solicitar por escrito un Permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje, con el objeto de que se les autorice el cierre mediante rejas de acceso a las respectivas calles o pasajes, o a la instalación de medidas de control o seguridad en los mismos.

Se requiere como requisito previo para el otorgamiento de esta autorización, que la solicitud sea suscrita por al menos el noventa por ciento de los propietarios o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle o pasaje ciego o sin salida, o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medida de control.

Artículo 6: La calidad de propietario o la de representante se acreditará con:

- a) Inscripción de Dominio vigente, el caso de propietarios;
- b) Declaración jurada simple firmada ante Notario Público, en caso de representantes.

En ambos casos, deberá constar fehacientemente la titularidad del dominio sobre el inmueble que se alega el derecho respectivo.

Artículo 7°: La autorización que se regula en la presente Ordenanza no podrá ser ejercida respecto de barrios, calles, pasajes o lugares calificados como Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica declaradas patrimonio de la humanidad o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico, o que sirvan de acceso a dichas zonas, o a otros que sean calificados como monumentos nacionales.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°: La solicitud de ocupación de la calle o pasaje ciego o sin salida deberá presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Requinoa, firmada por los propietarios o representantes de los inmuebles de que se trata, acompañando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la comuna de Requinoa, indicando el nombre completo de los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público, cédula de identidad vigente, domicilio o residencia de cada uno de ellos y la calidad en la que comparecen, siempre y cuando represente a lo menos el noventa por ciento de los propietarios o representantes de los inmuebles al interior de la calle o pasaje ciego, conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medida de control.
- b) Documento de designación de un representante titular y un suplente de los propietarios que solicitan la ocupación del bien nacional de uso público para los efectos que en esta Ordenanza se señalan, con expresa indicación de su nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico u otra forma de contacto. En el caso de que dicho representante cese sus funciones, serán los propietarios o representantes los encargados de informar oportunamente el nuevo titular que los representará ante la Municipalidad de Requinoa, en el plazo máximo de sesenta días corridos.
- c) Plano a escala 1:100 que grafique el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso, indicando claramente la superficie de espacio solicitado para el Permiso respectivo. Además, se deberá graficar la ubicación de soleras, líneas oficiales, mobiliario urbano y arborización existente.
- d) Plano a escala 1:50 del diseño de la reja, portón o cierre proyectado, como planta y elevación que indiquen la altura y largo del proyecto, expresando el sentido de apertura de las puertas y portones.
- e) Autorización respectiva de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Requinoa, la cual será tramitada personalmente por los solicitantes, y se acompañará junto a la solicitud.

El proyecto de portón, cierre o reja deberá cumplir las siguientes condiciones en su totalidad:

1.- El material utilizado en el cierre debe ser metálico, y su color deberá ser negro o similar.

2.- Debe estar desplazada 5 metros hacia el interior del pasaje o calle ciega, medidos desde el canto de la solera de la vía por la cual se accede, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar a él no perturben el tránsito vehicular y peatonal.

3.- Deberá tener una altura máxima de 2,50 metros, sin perjuicio de las condiciones que se fijan en el Plan Regulador Comunal, y no podrá contener zócalos ni puntas de lanza. Además, el cierre proyectado deberá guardar armonía con los colindantes a él.

4.- Deberá tener una transparencia mínima del ochenta por ciento.

5.- Deberá ser corredera o abrir hacia el exterior del pasaje o calle ciega en todas sus partes. De igual forma, debe contemplar un sistema de evacuación en caso de emergencia.

6.- Contemplar algún sistema de comunicación del exterior con el interior de las propiedades que acceden a la calle o pasaje ciego. Deberá contemplar un acceso para vehículo y un acceso peatonal.

7.- Deberá publicarse en un lugar visible a las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios que se aplicará.

8.- El diseño y proyecto deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionales por su uso, con el respectivo proyecto de iluminación del acceso, los que serán de cargo de los requirentes.

9.- Deberá respetar el mobiliario urbano, grifo, postes, rebajas de solera y la arborización existente, lo que en ningún caso podrá ser alterado o modificado por la instalación del cierre, portón o reja correspondiente.

10.- Se deberá mantener la morfología vial existente (soleras, calzadas, aceras, veredas, etc.)

Se deja presente que los requisitos contenidos en las letras c) y d) del presente artículo se podrán omitir según circunstancias debidamente calificadas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 9°: Para otorgar la autorización de cierre, la Dirección de Obras Municipales solicitará informe favorable al Departamento de Transito y a la Dirección de Seguridad Pública, debiendo pronunciarse dichas unidades dentro del plazo de veinte días de recibida la solicitud. Respecto de este último informe, transcurrido el plazo señalado sin existir pronunciamiento, el silencio se considerará aprobación.

Artículo 10°: La autorización de cierre debe ser fundada, debiendo constar su aprobación en un Decreto Alcaldicio que especifique el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o ambos, los horarios en que se aplicará el cierre, haciendo presente que el cierre permanecerá abierto durante el día, desde las 07:00 hasta las 22:00 horas, y durante la noche permanecerá cerrado, teniendo especial cuidado de asegurar aún en estas condiciones la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia y de beneficio comunitario, como otra condición que la Dirección de Obras Municipales estime necesaria.

Artículo 11°: Los Permisos que se otorguen en conformidad a esta Ordenanza serán esencialmente precarios, y la Municipalidad podrá poner término en cualquier momento por resolución fundada con acuerdo del Concejo y sin derecho a indemnización alguna por parte de los beneficiarios, mediante aviso escrito notificado a su representante con a lo menos sesenta días corridos de anticipación.

También se podrá revocar la autorización señalada en el artículo anterior, en cualquier momento cuando así lo solicite más del cincuenta por ciento de los propietarios o representantes.

Del mismo modo, podrá revocarse el Permiso en cualquier momento cuando los beneficiarios no se encuentren al día en el pago de los derechos municipales de ocupación de espacio público correspondiente.

No será necesaria la aprobación del Concejo Municipal para estas dos últimas situaciones.

Artículo 12°: Para la dictación del Decreto Alcaldicio que autoriza el Permiso de ocupación del bien nacional de uso público y su cierre o medida de control, será necesario contar con el respectivo Permiso de Obra menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 13°: Los beneficiarios, una vez otorgada la autorización, tendrán un plazo de ciento veinte días contados desde la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio que lo autoriza o del otorgamiento del Permiso de Obra menor en su caso, para ejecutar e instalar el cierro metálico o las medidas de control de la respectiva calle o pasaje ciego de acuerdo a la aprobación del proyecto presentado, y solicitar su recepción definitiva. Transcurrido el plazo sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, queda sin efecto la autorización concedida.

Artículo 14°: Todos los gastos que se originen de la construcción e instalación del cierro metálico o medidas de control serán de exclusivo cargo de los requirentes que resulten favorecidos con el Permiso.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°: Para efectos de recolectar la basura domiciliaria, esta podrá ser depositada en contenedores que deberán disponerse en el exterior del cierro o medida de control, en los días y horarios que corresponda, debiendo otorgarse todas las facilidades para tal efecto para su debida recolección.

Artículo 16°: En todo caso, los requirentes deberán permitir el acceso a la calle o pasaje de los funcionarios de las empresas de servicios básicos, como de vehículos de emergencia, ya sea con fines especiales o generales.

Artículo 17°: No obstante la concesión del Permiso que se refiere este instrumento, los árboles que queden al interior del cierro o medida de control continuaran bajo la administración Municipal, por lo que queda expresamente prohibido intervenirlos, modificarlos, talarlos o cualquier acto que implique alterar su vida normal. Ante alguna contravención sobre este punto, deberá ser comunicada en el más breve plazo posible al ente edilicio.

Deberán asumir la mantención, regadío y cuidado de las áreas verdes; (árboles).

Los propietarios o representantes que realicen el requerimiento estarán obligados a mantener el cierro o medida de control en buen estado de conservación y limpieza, quedando facultada la Dirección de Obras Municipales para exigir obras de mantención al efecto sin más trámite, con el objeto de asegurar un adecuado funcionamiento del mismo. Asimismo, estarán obligados a conceder a todos los miembros de la respectiva calle o pasaje llaves tanto del acceso vehicular, como asimismo del acceso peatonal.

Artículo 18°: Los beneficiarios del Permiso deberán pagar los derechos municipales correspondientes contenidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigentes a la fecha del respectivo Decreto Alcaldicio que así lo conceda.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, serán responsables por el total de la sanción los propietarios o representantes que soliciten el Permiso que trata esta Ordenanza.

Artículo 19°: En el evento de que la Municipalidad de Requínoa decida poner término al Permiso otorgado con arreglo a las reglas precedentes, una vez emitido y notificado el Decreto Alcaldicio correspondiente, los propietarios o representantes deberán realizar el retiro o desinstalación del cierro o medida de control a su costa, dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la referida notificación. Ésta notificación se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante que prescribe la letra b) del artículo 8° precedente. En caso contrario, el retiro o desinstalación se ejecutará por la Municipalidad, a costa de los beneficiarios.

Artículo 20°: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, los beneficiarios del Permiso serán sancionados con una multa desde 1 U.T.M hasta 3 U.T.M., la que se aplicará a cada propietario o representante por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: Esta Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la pag. Web Municipal.

Artículo 2°: Las calles o pasajes ciegos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza se encontraren cerrados, tendrán un plazo de 90 días para que sus residentes soliciten la correspondiente autorización de acuerdo a estas disposiciones. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19° del presente instrumento. La Municipalidad adoptará las medidas necesarias para que los vecinos tengan pleno conocimiento de la presente normativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/LTF/mavs

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)

Dirección de Obras (1)

Jurídico (1)

Juzgado de Policía Local (1)

Archivo Ordenanzas (1)



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE